

NOTIFICACION POR AVISO

No. 126

13 AGO. 2019

Barranquilla,

Señor:

JOEL YANNICX ROJAS VILLADIEGO

Dirección del predio: RADIO CUMBIA

Galapa- Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.1006 del 08 de julio de 2019. Predio No. CCB-UF5-087-I.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida D-615 de fecha 16 de julio de 2019 expedido y enviado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 2041681933232J, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1006 del 08 de julio de 2019, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería de Correo Certificado Tempo Express y dejada en el predio el dos (02) de agosto de 2019, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1006 del 08 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 02- Unidad Funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"*.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1006 del 08 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 02- Unidad Funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"*.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida D-615 de fecha 16 de julio de 2019 se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1006 del 08 de julio de 2019.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **JOEL YANNICX ROJAS VILLADIEGO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado RADIO CUMBIA, ubicado en la Vereda/Barrio Galapa, en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, de la **Resolución No. 1006 del 08 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 02- Unidad Funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"**. surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación D-615 de fecha 16 de julio de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 2041681933232J, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Tempo Express, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)



días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1006 del 08 de julio de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 02- Unidad Funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA
CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB EL
13 AGO. 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 20 AGO. 2019 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,




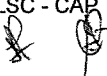
MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Proyectó: KDD 
Revisó: LSC - CAP





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2019

(08 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad-subsector 02- unidad funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

1006

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Página 2 de 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.


Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 02- Unidad Funcional 5, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 5"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. CCB-UF5-087-I de fecha 11 de noviembre de 2018, modificada el 31 de agosto de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, con un área requerida de terreno de **0,051746** Has.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 16 + 738 I** y final **K 16 + 784 I**, denominado **RADIO CUMBIA**, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-451056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **0829600010000000004200000000 ME** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1,56 metros con predio de **Hermanos Gerlein Echeverría S.A.S.**, **SUR:** En longitud de 14,89 metros con predio de **Cadena de Radiocomunicaciones Cristiana Vida Nueva S.A.S. Sigla-CRC Vida Nueva S.A.S. - 040-451057**, **ORIENTE:** En



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

longitud de 63,00 metros con predio de Hermanos Gerlein Echeverría S.A.S., OCCIDENTE: En longitud de 63,61 con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) – 040-510520. Incluyendo las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS:** NARANJUELO D=0,06 M en 1 Und; LIMON D=0,10 M en 1 Und; LIMON D=0,05 M en 1 Und; CIRUELA D=0,25 M en 3 Und.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1007 del 05 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Galapa.

Que el señor JOEL YANNICX ROJAS VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.864, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la sociedad ONDA NUEVA LIMITADA, mediante Escritura Pública No. 1233 del 16 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, debidamente inscrita el 30 de diciembre de 2009, en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-451056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 11 de noviembre de 2015, actualizado el 31 de agosto de 2018, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 01 de abril de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.123.292,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

PRECIO: CCG-UF5-087-1					
10. RESULTADO AVALÚO COMERCIAL					
10.1 Avalúo del terreno					
Descripción	Área	Unid	V/Unidad	V/Parcial	
ÁREA REQUERIDA	0,051351	Has	\$ 1.500.000,00	\$ 77.248,032,00	
ÁREA PERMANENTE	0,00225	Has	\$ 1.500.000,00	\$ 323.650,00	
VALOR DEL TERRENO:				\$ 67.372.292,00	
10.2 Avalúo de las construcciones					
Descripción	Área	Unid	V/Unidad	V/Parcial	
ÁREA CONSTRUIDA	0,00	M ²	\$ 0,00	\$ 0,00	
VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES:				\$ 0,00	
10.3 Avalúo de mejoras y/o construcciones anexas					
Descripción	Unid	Unid	V/Unid	V/Parcial	
				\$ 0,00	
VALOR DE LAS MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 0,00	
10.4 Avalúo de cultivos y/o especies vegetales					
Descripción	Unid	Diám.	Can.	V/Unidad	V/Parcial
NARANJUELO PEQUEÑO D=0,06 M	UND	0,06	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
LIMON MEDIANO D=0,10 M	UND	0,10	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
LIMON PEQUEÑO D=0,05 M	UND	0,05	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
CIRUELA GRANDE D=0,25M	UND	0,25	3	\$ 150.000,00	\$ 450.000,00
VALOR DE LOS ARBOLES Y/O CULTIVOS:				\$ 750.000,00	
DAÑO EMERGENTE		VALOR TOTAL DEL AVALUO		\$ 68.123.292,00	
Valor integral promedio del área total requerida		\$ 131.649,39	M ²		
VALOR TOTAL INDEMNIZACION				\$ 68.123.292,00	
SON: SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MIL X S.					

Fuente: Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 01 de abril de 2016.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 01 de abril de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, señor JOEL YANNICX

RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Página 4 de 6

ROJAS VILLADIEGO, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-013-16** del 05 de mayo de 2016, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-013-16**, fue notificada personalmente el día 12 de mayo de 2016 al señor **JOEL YANNICK ROJAS VILLADIEGO**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **CCB-013-16** del 13 de mayo de 2016, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-013-16** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-451056**, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 09 de fecha 13 de mayo de 2016.

Que en fecha 16 de junio de 2016, el señor **JOEL YANNICK ROJAS VILLADIEGO** suscribió con la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, ACTA DEFINITIVA DE ENTREGA Y RECIBO MATERIAL DE PREDIO con el fin de dar inicio las obras requeridas por el proyecto vial.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y el señor **JOEL YANNICK ROJAS VILLADIEGO** suscribieron contrato de promesa de compraventa de fecha 16 de junio de 2016 sobre el inmueble requerido, el cual en su cláusula séptima FORMA DE PAGO, establece un primer contado por el (50%) del valor del predio, es decir, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 34.061.646,00)**.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud de la promesa de compraventa de fecha 16 de junio de 2016, realiza un primer pago por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 34.061.646,00)**, el día 27 de junio de 2016, tal como consta en la certificación C303700200-3532 de fecha 24 de noviembre de 2016 expedida por el Grupo Bancolombia.

Que con posterioridad, la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla en fecha 30 de noviembre de 2016 realizó Anexo Técnico Especial y Específico al Avalúo, calculando el valor estimado del avalúo sin el descuento de la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, obteniendo un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$96.997.560,00)**.

Que por tal razón, la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, expidió el Oficio de Alcance de Oferta formal de compra con consecutivo **CCB-BQ-122-16** del 05 de enero de 2017 por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$96.997.560,00)** de conformidad con el Anexo Técnico Especial y Específico a Avalúo de fecha 30 de noviembre de 2016 realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, el cual fue notificado mediante Publicación de aviso No. 4 del 16 de enero de 2017, fijado del 16 al 20 de enero de 2017 en las páginas web de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, y de la Agencia Nacional de infraestructura, quedando notificado el día 23 de enero de 2017, el señor **JOEL YANNICK ROJAS VILLADIEGO**, en calidad de propietario del inmueble.

Que mediante oficio No. **CCB-0122-16**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción del oficio de Alcance a la Oferta de Compra **CCB-BQ-122-16**, debidamente registrada el 25 de enero de 2017 en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No 040-151056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que con posterioridad a la celebración de la Promesa de Compraventa se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, oficio 006 del 03-03-2017, embargo en proceso de suspensión del poder dispositivo de la Fiscalía Tercera Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C., debidamente inscrito en la anotación Nro. 11.

Que posteriormente y por un ajuste al diseño geométrico del intercambiador La Cordialidad se ajusta la línea de compra del predio, razón por la cual se modifica la ficha predial inicial, sin embargo y teniendo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Página 5 de 6

en cuenta que no se modifica el área total requerida del predio, no fue necesaria la modificación de los demás insumos prediales.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-451056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO- RAD.2016-13716 E.D. FISCALIA 3 E.D. BOGOTÁ D.C.**, a favor de la Fiscalía Tercera Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Bogotá D.C., debidamente inscrito el 09 de marzo de 2017 anotación No. 11.

Que mediante memorando No. 20196040022033 del 01 de febrero de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF5-087-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-134411-2.

Que en virtud de la medida inscrita y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya podido culminar el proceso de enajenación voluntaria contenido en una escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. CCB-UF5-087-I de fecha 11 de noviembre de 2018, modificada el 31 de agosto de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,051746** Has, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 16 + 738 I** y final **K 16 + 784 I**, denominado **RADIO CUMBIA**, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-451056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **0829600010000000004200000000 ME** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 1,56 metros con predio de Hermanos Gerlein Echeverría S.A.S., **SUR**: En longitud de 14,89 metros con predio de Cadena de Radiocomunicaciones Cristiana Vida Nueva S.A.S. Sigla-CRC Vida Nueva S.A.S.- **040-451057**, **ORIENTE**: En longitud de 63,00 metros con predio de Hermanos Gerlein Echeverría S.A.S., **OCCIDENTE**: En longitud de 63,61 con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) – **040-510520**. Incluyendo las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CULTIVOS**: NARANJUELO D=0,06 M en 1 Und; LIMON D=0,10 M en 1 Und; LIMON D=0,05 M en 1 Und; CIRUELA D=0,25 M en 3 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOEL YANNICX ROJAS VILLADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.864, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 5, ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico"

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo a la Fiscalía Tercera Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Bogotá D.C., en calidad de tercero interesado, de conformidad con la medida inscrita en la anotación No. 11, del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-451056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

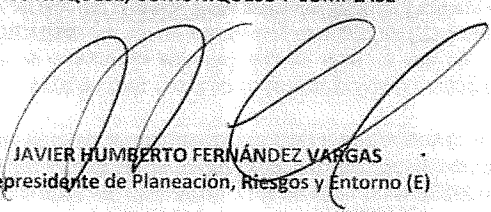
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 JUL 2019


JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial